

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. –La Comisión de Honor y Justicia es el órgano transitorio de gobierno sindical, constituido exclusivamente para conocer y resolver sobre los casos que sean turnados o los que ella legalmente atraiga, y relativos a faltas cometidas por miembros del Sindicato. También se establece como una instancia de conciliación para la resolución de controversias que conocerá esta comisión, misma que implementará un procedimiento interno con este fin. Las funciones de esta comisión de efectuarán de conformidad con las siguientes generalidades:

- I. La Comisión de Honor y Justicia del sindicato tendrá la obligación de abocarse al estudio, esclarecimiento y resolución de todos y cada uno de los asuntos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo de la Asamblea General actuando en pleno y procediendo en la forma y términos establecidos en el presente Estatuto;
- II. Elaborar en todos los casos un dictamen que se someterá a la consideración de la Asamblea General para su aprobación, modificación o rechazo en su caso. En los dos últimos extremos podrá modificarse y volverse a presentar.
- III. Elaborar la moción de confianza o censura, en su caso, cuando así se solicite, por sí o a petición de algún miembro del Comité Ejecutivo y una vez evaluadas las pruebas aportadas para tal efecto y sobre cualquier miembro del Comité Ejecutivo en lo individual, incluido el Secretario General. Una vez evaluada aprobatoriamente la moción señalada, ésta deberá someterse a consideración del Comité Ejecutivo dentro de las treinta y seis horas siguientes y sí ahí persistiere, deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para tratar ese asunto dentro de los siguientes diez días.
- IV. Censurar, en su caso, las extralimitaciones u omisiones en las funciones del Secretario General mediante tres figuras jurídicas: el extrañamiento, para acciones, faltas u omisiones que no afecten la vida interna de la organización pero estén dentro de su ámbito de competencia y que irá acompañada de un exhorto de enmienda y una multa de tres días de salario; el ordenamiento, cuando las acciones, faltas u omisiones afecten la vida interna de la organización pero estén dentro de sus facultades legales e irá acompañada de una nota de sanción por conducta impropia y una multa de diez días de salario; y finalmente, la moción de censura o falta de confianza, cuando la acción, omisión o falta, estando o no dentro de sus facultades, afecte la vida o funcionamiento sindical, conlleva una multa de treinta días de salario y además la destitución inmediata. Las tres se harán de forma pública y por escrito para que conste en su expediente.
- V. Todas las actuaciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán llevarse a cabo con la prontitud requerida para hacer válido el principio constitucional de justicia pronta y expedita en beneficio de los miembros de la agrupación.
- VI. Establecer un protocolo de solución de controversias entre los afiliados, entre estos y los integrantes del Comité Ejecutivo y entre los afiliados y la autoridad; así como el mecanismo de

denuncia y debido proceso para casos de faltas y abusos de los integrantes del Comité Ejecutivo, así como sus sanciones.

- VII. Todo lo relacionado con el procedimiento de conciliación y las relaciones con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; para ello podrán auxiliarse con cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, con el Secretario General y/o algún profesional experto en la materia. La representación de la organización ante el citado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral deberá ser encabezada, sin embargo, por el Secretario General o quien legalmente lo sustituya en caso de ausencia.
- VIII. Poner en estado de resolución las bajas de los miembros para ser sometidas a consideración de la asamblea, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, a través del siguiente procedimiento:
- a) Entre cuarenta y veinticinco días naturales antes de la asamblea donde se pretenda realizar las bajas de los miembros que se encuentren en estado de infracción, sesionará esta comisión con este motivo y enterará al Comité Ejecutivo de tal eventualidad a fin de dar a conocer el listado de eventuales bajas y sus motivos;
 - b) Entre la fecha de dicha sesión y cuando muy tarde, veintiún días naturales antes de la asamblea donde se someterán a consideración de la misma las eventuales bajas, se comunicará por escrito a los afectados su situación con el fin de que concurran ante la misma, en fecha y hora que la misma señale o que acuerde con el afectado, y este manifieste las razones que lo ha llevado a tal situación, aporte las pruebas necesarias que sustenten su dicho y, en caso de que sean deudas, reciba un plazo perentorio para cubrirlas en su totalidad, mismo que en todo caso, fenecerá cuando muy tarde, veinticuatro horas antes de la hora de la asamblea, para darle la mayor oportunidad al afectado de que pueda subsanar la omisión, restituir el daño, realizar el pago o cumplir la infracción a que se hizo acreedor y así evitar la expulsión;
 - c) En caso de que el afectado no concurra a la audiencia, no aporte pruebas de su dicho, haga caso omiso del comunicado o incumpla sin causa justificada del plazo que al efecto se le proveyere, la Comisión de Honor y Justicia sesionará de nuevo evaluando cada caso concreto y posteriormente a ello comunicará, mediante oficio, la resolución a la que llegue con cada uno de los afectados al Comité Ejecutivo para que este, a través de la Secretaría General o de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, indistintamente, esté en disposición de someter a consideración de la asamblea las eventuales bajas, mismas que, de conformidad con lo establecido en la ley, deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea para declarar su procedencia.
- IX. Todas las actuaciones e investigaciones que lleve a cabo la Comisión de Honor y Justicia deberán ser realizadas con imparcialidad, pudiendo hacerse en privado siempre y cuando se salvaguarden los derechos del acusado y este puede estar presente por sí o por interpósita persona, haciendo las intervenciones que considere pertinentes.

El resultado de las actuaciones e investigaciones deberán ser luego presentadas al pleno con la posibilidad de intervención del acusado, si así lo solicita éste, y constará por escrito bajo pena de nulidad en caso contrario y se suscribirán por los que en ella hayan intervenido y si alguna de las partes no accede a firmar lo hace bajo protesta, se hará constar así.

- X. Todo socio que sea acusado de alguna falta a las disposiciones del presente Estatuto y que sea consignado a la Comisión de Honor y Justicia, tendrá derecho a ofrecer, en su debida oportunidad, todas las pruebas que en su favor juzgue conveniente y a defenderse ante la citada comisión por sí mismo o nombrar persona de su confianza que deberá ser miembro de la agrupación para que lo represente y asesore durante el procedimiento.

- XI. Aprobada que sea la aplicación de la sanción por la asamblea en los términos señalados en el presente capítulo, causará ejecutoria de inmediato y se hará efectiva la misma por el Comité Ejecutivo.